



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Implementación del Arbitraje de Emergencia en Ecuador.

AUTORES:

José María Molestina Malo, Pamela María Escandón Avilés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

García Auz, José Miguel, Phd.

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Molestina Malo, José María, y Escandón Avilés, Pamela María**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

García Auz, José Miguel, Phd.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Nosotros, **Molestina Malo, José María, Pamela María, Escandón
Avilés**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Implementación del Arbitraje de Emergencia en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 27 de agosto de 2021

LOS AUTORES

f. _____

Molestina Malo, José María

f. _____

Escandón Avilés, Pamela María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Molestina Malo, José María, Pamela María, Escandón
Avilés**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Implementación del Arbitraje de Emergencia en Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 27 de agosto de 2021

LOS AUTORES

f. _____

Molestina Malo, José María

f. _____

Escandón Avilés, Pamela María

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento: TESIS ESCANDON-MOLESTINA.docx (D111949068)', 'Presentado: 2021-09-01 18:45 (-05:00)', 'Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis Escandon-Molestina [Mostrar el mensaje completo](#)'. A green progress bar indicates '0%' completion, with a note: '0% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel is visible, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed under 'Fuentes alternativas' with the URL 'https://www.colegal.com/insights/crensa/que-es-el-arbitraje-de-em...'. Below the source list, there are buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

The image displays three handwritten signatures in blue ink. The first signature is 'Pamela Escandón', with the typed name 'Alumna: Pamela María Escandón Avilés' below it. The second signature is 'José María Molestina Malo', with the typed name 'Alumno: José María Molestina Malo' below it. The third signature is 'José Miguel García Auz', with the typed name 'Tutor: Ab. José Miguel García Auz' below it. At the bottom left, the date '12 de Septiembre de 2021.' is printed.

AGRADECIMIENTO

A mis abuelos, por siempre estar conmigo.

Al Ab. José Burbano Varas, por ser un constante guía.

A mis amigos de la facultad.

Pamela María Escandón Avilés

A mis padres y a mi hermano, por su constante apoyo.

A los amigos que hice a lo largo de mi carrera universitaria, quienes siempre me

dieron una mano.

José María Molestina Malo

DEDICATORIA

*A Dios y a mi familia.
Pamela Escandón Avilés*

*A mi padre Eduardo, quien está cumpliendo su sueño de verme graduado como
abogado.
A mi grandpa, quien ya no está con nosotros en cuerpo, pero que sé que siempre
me cuida.
José María Molestina Malo*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A-2021

Fecha: 27 de agosto de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "*Implementación del arbitraje de emergencia en Ecuador*" elaborado por los estudiantes *José María Molestina Malo y Pamela María Escandón Avilés*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **X (X)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

García Auz, José Miguel

INDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	4
Capítulo I: Antecedentes del arbitraje.....	4
1. Breve explicación del arbitraje como Institución	4
2. Establecimiento del Arbitraje en Ecuador.....	5
4. Utilidad de las Medidas Cautelares.....	9
5. Orígenes del Arbitraje de Emergencia.....	11
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.....	13
6. Planteamiento del problema	13
7. Formulación del problema.....	14
8. Objetivos.....	14
8.1. Objetivo general.....	14
8.2. Objetivo específico	14
9. Justificación e importancia del problema	15
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	16
10. Generalidades sobre el proceso del Arbitraje de Emergencia	16
11. Implementación de arbitraje de emergencia en Ecuador.....	18
12. Medidas cautelares y su aplicabilidad en el ámbito jurídico ecuatoriano.....	19
13. El árbitro de emergencia.....	21
14. Proceso de Arbitraje de Emergencia según el reglamento de la CCI y su aplicabilidad en el Ecuador.	24
Artículo 1.- Solicitud de Medidas de Emergencia.....	24
Artículo 2.- Nombramiento del árbitro de emergencia.....	26
Artículo 3.- Entrega del expediente.....	27
Artículo 4.- Recusación de un árbitro de emergencia.....	27
Artículo 5.- Sede del procedimiento del árbitro de emergencia.....	28
Artículo 6.- Procedimiento.....	29
Artículo 7.- Orden.....	29
Artículo 8.- Costos del procedimiento del árbitro de emergencia.....	30

Artículo 9.- Regla General.....	30
RECOMENDACIONES	32
CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

RESUMEN

Previo a iniciar el proceso arbitral, cualquiera de las partes, puede solicitar medidas cautelares de carácter urgente, que no pueden esperar a la constitución de un tribunal arbitral, a fin de evitar una ejecución abusiva, mantener el status quo, proteger información o preservar pruebas. El árbitro de emergencia, es nombrado por los Centros de Arbitraje, para dictar medidas cautelares que prevengan estas situaciones. La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, acoge esta figura en el año 2012. En Ecuador, el 18 de agosto de 2021 a través del Decreto Nro. 165, se expide el reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y se implementan las medidas cautelares. El presente trabajo, pretende realizar un análisis de la aplicación del Arbitraje de Emergencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del Decreto Nro. 165 expedido por el actual Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza.

Palabras claves:

Métodos alternativos de solución de conflictos, árbitro de emergencia, medidas cautelares.

ABSTRACT

Before starting the arbitration process, any of the parties may request urgent precautionary measures, which cannot wait for the constitution of an arbitral tribunal, in order to avoid an abusive execution, maintain the status quo, protect information or preserve evidence. The emergency arbitrator appointed by the Arbitration Centers to issue precautionary measures to prevent these situations. The Court of Arbitration of the International Chamber of Commerce welcomed this figure in 2012. In Ecuador, on August 18, 2021 through Decree No. 165, the regulation was issued to the Arbitration and Mediation Law and precautionary measures implemented. This paper aims to carry out an analysis of the application of Emergency Arbitration within the Ecuadorian legal system, in light of Decree No. 165 issued by the current Constitutional President of the Republic, Guillermo Lasso Mendoza.

Keywords:

Alternative dispute resolution methods, emergency arbitrator, precautionary measures.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje de emergencia es una terminología utilizada para definir a una figura contemplada en los reglamentos de reputación institucional arbitrales. Su carácter de tipo urgente lo determinan como una constitución tribunal de tipo arbitraria. Cuando una de las partes comienza el proceso de solicitud para comenzar el arbitraje de emergencia, se procede a la denominación de un árbitro de emergencia, el cual tendrá la obligación de demostrar mediante un procedimiento expedito la decisión y la procedencia de las medidas cautelares (Ruiz, 2020).

En el Ecuador, el arbitraje de emergencia es una institución con una vigencia de casi 20 años. El Centro Internacional de Resolución de disputas fue el principal organismo que incorporó las reglas del arbitraje de emergencia. Para ello se tomó a la Cámara de Comercio Internacional, El Centro de Arbitraje Internacional de Estocolmo, entre otras, para desarrollar un sistema de arbitraje propio que se adaptara a las necesidades del Ecuador. El Ecuador hasta la actualidad registra un promedio de 78 casos en los cuales se ha utilizado el arbitraje de emergencia de manera adecuada (Escudero, Hernán; Jaramillo, Fabián; Parra, Ana, 2017).

El siguiente ensayo tiene como objetivo principal explicar cómo ejecutar de manera correcta la implementación del arbitraje de emergencia en el sistema del Ecuador como una institución del sistema arbitral. En la cual se presentarán de forma teórica las principales características y naturaleza del Reglamento del

CCI como modelo para el sistema arbitral del Ecuador. La metodología utilizada es de tipo descriptiva en la cual gracias a fuentes de información secundarias ha sido posible determinar los conceptos básicos del arbitraje de emergencia y como estos podrían beneficiar a las instituciones privadas y públicas.

DESARROLLO

Capítulo I: Antecedentes del arbitraje

1. Breve explicación del arbitraje como Institución

El arbitraje encuentra su piedra angular en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes. En una relación contractual, las partes deciden renunciar a la justicia ordinaria para someterse a la jurisdicción arbitral, en donde acuerdan que un tercero o un tribunal imparcial, denominados árbitros, evalúen y resuelvan el conflicto que se presenta, tomando el papel de juzgadores de la causa.

Desde que las personas comenzaron a convivir en sociedad han surgido conflictos o controversias entre ellos, es un comportamiento natural de las relaciones humanas y de las interacciones sociales. En la actualidad, los conflictos pueden ser solucionados por el concurso de la voluntad de las partes, es decir, siempre que exista entre las partes del conflicto una voluntad para arreglar sus diferencias, pueden hacerlo ya sea a través de métodos auto-compositivos o hetero-compositivos. O a su vez, cualquiera de ellas a través del derecho de acción puede acudir ante un tercero imparcial llamado juez para que resuelva conforme a derecho la disputa suscitada.

El Estado, a través de la justicia ordinaria y los jueces que laboran en la Función Judicial, garantizan el derecho al acceso gratuito a la justicia. No obstante, esa no es la única forma que tienen las personas para solucionar los

conflictos que existe. En la actualidad, es muy común el uso de medios alternativos para la solución de controversias en el ámbito privado, tales como: el arbitraje, la mediación, la conciliación, la negociación asistida, entre otros. Estos medios se han venido utilizando también a lo largo de la historia, pero en la actualidad se ha existido un auge en la utilización de los mismos, intensificado su uso y aplicación en las relaciones comerciales nacionales e internacionales.

Entonces podemos establecer que el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, debidamente reconocido en la Constitución, en su artículo 190 en el que terceros, imparciales y especializados, llamados árbitros, tienen jurisdicción para resolver una controversia, en razón de que la voluntad de las partes media como piedra angular, en razón de lo cual, se emite una decisión final denominada laudo arbitral que tiene los mismos efectos legales de una sentencia judicial.

2. Establecimiento del Arbitraje en Ecuador

En el Ecuador, el sistema arbitral está definido como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras, para que sean resueltas por los tribunales arbitrales administrados o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (Gobierno de la República del Ecuador, 2006).

En la Constitución del 2008, en el artículo 190, se reconoce al arbitraje como un método para solucionar los conflictos; cuyo contenido reza de la

siguiente manera: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (Gobierno del Ecuador, 2008)

Adicional a la norma constitucional, en el Código Orgánico de la Función Judicial -norma que, en definitiva, regula la Función judicial y las potestades jurisdiccionales- se reconoce a los árbitros como sujetos que gozan de esta potestad jurisdiccional. Puntualmente, su séptimo artículo se establece que: “Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley” (Función Judicial, 2009)

De lo anterior, es evidente que en Ecuador coexisten dos teorías sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, la primera es la teoría jurisdiccional y la segunda es la teoría contractual; lo que, en palabras de González de Cossío, da lugar a una teoría mixta o híbrida (De Cossio, 2020).

En el Ecuador, todo proceso de Arbitraje se rige de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Arbitraje y Mediación. Así, el Arbitraje puede ser aplicado a resolver conflictos que se presentaren en diferentes ámbitos como el comercial, civil, laboral o comunitario, sean estos dentro o fuera del país, siempre que se trate de materias susceptibles de transacción, esto es, en aquellas instituciones cuyo titular del derecho, tenga la capacidad de disponer del mismo.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, se establece que las partes en un contrato deben expresar por escrito su deseo

de que, en el evento de que hayan surgido o surjan controversias respecto de una determinada relación jurídica, someterán sus diferencias a un sistema de MASC (conocido también por sus siglas en inglés “ADR”). El CIAM proporciona un formato de cláusula arbitral para ser incorporada en los contratos, así también como distintos Centro de Arbitraje en el país como la Cámara de Comercio de Quito o la Cámara de Comercio de Guayaquil, también existen instituciones que prestan asesoría en la elaboración del convenio arbitral, cuando las partes así lo requieran.

El Arbitraje se ha caracterizado por sus características de eficiencia y celeridad en comparación a los procesos que se suscitan ante la justicia ordinaria. De acuerdo al Artículo 25 de la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, la duración del proceso de arbitraje, es de 150 días, pudiéndose ampliar por circunstancias excepcionales por el doble de aquel tiempo, es decir, 300 días. Si bien es importante el cumplimiento de este plazo, debemos tener en cuenta que la expedición del laudo fuera de lo normado, no implica la pérdida de jurisdicción de la competencia de los árbitros. Lo anterior fue ya contemplado en el reciente Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación firmado en el Decreto 165, expedido en el gobierno del actual Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza (Gobierno del Ecuador, 2008).

3. Análisis del arbitraje de emergencia

El arbitraje se caracteriza por ser una institución que busca la eficiencia en la resolución de controversias, buscando ser auto contenido y procurando la

mínima intervención de tribunales ordinarios. En tal sentido, el Arbitraje a nivel internacional evolucionó al punto de introducir el Arbitraje de Emergencia. Esta figura se denomina arbitraje de emergencia o árbitro de emergencia, debido a que, en esta etapa interviene un solo árbitro cuya función no es pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

En su lugar, el fin último de esta institución es maximizar la eficacia de la voluntad de las partes de abstraerse de la justicia ordinaria para que todos los asuntos relativos a la resolución de disputas se tramiten en vía arbitral, de esto se desprende la inclusión de las medidas cautelares de carácter urgente. Entre las medidas provisionales que más se dictan en el arbitraje se puede encontrar: preservación de prueba, protección a los bienes que son objeto de la controversia o servirán en un futuro para asegurar el cumplimiento de la obligación que es objeto del arbitraje, y la ejecución provisional del contrato.

Entonces, se puede apreciar que, para obtener medidas cautelares en el marco del arbitraje, se debe tener en cuenta que no debe haber iniciado el proceso o no se debe haber constituido un tribunal, y cuando las circunstancias lo ameriten, es decir si en caso del rompimiento del status quo podría resultar en un daño irreparable, como, por ejemplo:

- a) Ante la amenaza de ejecución de una garantía
- b) Ante la amenaza de daño reputación
- c) Incluso que el objeto de la disputa puede ser destruido o transferido.

Es por esto, que podemos afirmar que el árbitro de emergencia es

una herramienta alternativa a las cortes nacionales para el dictamen de medidas provisionales destinadas a precautelar una circunstancia específica.

Una vez explicado qué es, y ante qué casos se busca utilizar la figura del arbitraje de emergencia, es importante realizar aclaraciones con respecto a esta institución. Primero, es necesario resaltar que esta es una etapa anterior al arbitraje. Segundo, se debe tener en cuenta que es un proceso autónomo e independiente del proceso principal ya que únicamente se resolverá lo relativo a las medidas cautelares solicitadas. Por otro lado, se debe mencionar que, el árbitro de emergencia, a diferencia del tribunal, no dicta un laudo, sino una resolución procesal, y dicha resolución puede ser modificada, revocada o anulada en cualquier momento por el Tribunal Arbitral, una vez que éste se haya constituido y si lo creen procedente (Escudero, Hernán; Jaramillo, Fabián; Parra, Ana, 2017)

4. Utilidad de las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son aquellas que pueden ordenar los jueces de oficio o bien ser solicitadas por las partes con el objetivo de evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso. Normalmente se las solicitaba por la vía judicial, pero con la aparición y el avance del arbitraje de emergencia, ahora pueden ser solicitadas también a un árbitro.

La mayoría de los reglamentos no proporcionan mucha ayuda, pues no todos los Reglamentos contemplan la figura del Árbitro de Emergencia;

simplemente confirman que el Tribunal puede dictar medidas cautelares. Sin embargo, en la práctica los árbitros toman en cuenta ciertos factores, tales como

- a) Probabilidad de éxito de la demanda de fondo. (fumus boni iuris)
- b) Urgencia.
- c) Riesgo o daño de perjuicio. (periculum in mora)
- d) Si la orden implica adelantar la consideración de los méritos. En ciertos casos también consideran la jurisdicción prima facie, y la Proporcionalidad (perjuicio del solicitante / daño a la demanda) (Naranjo, 2018)

El Reglamento CNUDMI en su art. 26 (3) y Ley Modelo, art. 17(A) establece que el solicitante deberá convencer al tribunal que:

“De no otorgarse la medida cautelar es probable que se produzca algún daño, no resarcible adecuadamente mediante una indemnización, que sea notablemente más grave que el que pueda sufrir la parte afectada por la medida, caso de ser otorgada”
(Naciones Unidas, 2021)

Existe una posibilidad razonable de que su demanda sobre el fondo del litigio prospere. La determinación del tribunal arbitral respecto de dicha posibilidad no prejuzgará en modo alguno toda determinación subsiguiente a que pueda llegar dicho tribunal.”
(Naciones Unidas, 2021)

Es importante mencionar que, en Ecuador, la figura del Árbitro de Emergencia y su utilización es completamente nueva. Los Reglamentos arbitrales de las instituciones que proporcionan el servicio de arbitraje administrado, no lo contemplan en sus respectivas normas. Esto, se debe a la novedad del procedimiento en la legislación ecuatoriana. En el mismo sentido, las partes son las que deben analizar su utilidad y conveniencia, pues siempre tendrán la opción de acudir a la justicia ordinaria o establecer la figura del Árbitro de Emergencia para la resolución de sus conflictos.

5. Orígenes del Arbitraje de Emergencia

Los regímenes del arbitraje de emergencia que existen el día de hoy, tienen sus raíces en los años noventa. La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante "CCI") introdujo las reglas base para un proceso pre-arbitral. Sin embargo, este procedimiento era opcional y ambas partes tenían que aceptar someterse a él, partiendo del principio de la voluntad de las partes como piedra angular en el arbitraje.

En la mitad de los noventa, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) consideró adoptar medidas de emergencia que se incluirían en la cláusula de arbitraje recomendada para los procesos de arbitraje que se lleven a cabo en dicha institución. En la cláusula recomendada, las partes debían acordar resolver la disputa en concordancia con las reglas de arbitraje de la OMPI, en conjunción con las reglas de emergencia propuestas por esta entidad.

En 1999, la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) adoptó Reglas Opcionales para Medidas de Emergencia de Protección, como parte de sus Reglas de Arbitraje Comerciales. Claro que, por la época, estas no se aplicaban por default; solo si las partes los acordaban previamente, podía la AAA designar a un árbitro de emergencia el cual tiene la potestad de dictar un mandato para prevenir daños o pérdidas irreparables.

La primera institución que incorporó disposiciones de arbitraje de emergencia de “exclusión voluntaria”. Es decir que las partes tienen libre albedrío para decidir si utilizan o no este mecanismo en sus reglas, fue la división internacional de la AAA, es decir, el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (CIRD). En el transcurso de los siguientes diez años, casi todas las instituciones arbitrales líderes siguieron con esta tendencia. Fruto de esto, la viabilidad del arbitraje de emergencia se convirtió al día de hoy, en una institución acertada para resolver las solicitudes de medidas cautelares y provisionales.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

6. Planteamiento del problema

El arbitraje de emergencia consiste en un sistema arbitral que tiene como finalidad ser utilizado como un sistema de exigencia para las instituciones arbitrales en las cuales se generen la toma de decisión de un determinado evento, basándose en los reglamentos institucionales que se encuentren en figuras del árbitro de emergencia. Así como funcionar como modelo de relación en la predictibilidad de la decisión. Con la cual se establece la singularidad de las materias y el nivel de especialización existente en los tribunales arbitrales, donde existirá una alta probabilidad de poder predecir la decisión favorable del árbitro de emergencia en el tribunal.

Sin embargo, en el Ecuador a pesar que el sistema se encuentra presente desde la reforma Constitucional del Ecuador en el año 2008, se determinó que el arbitraje no estaba siendo utilizado de forma constante como se debería de realizar. Sino, que solo se encontraba en utilización para casos relevantes. Además, que ni la ley nacional, ni los reglamentos de los centros de arbitraje. Pero, tampoco se establece una limitación o prohibición de su aplicación. La Reforma de la Ley de arbitraje y mediación funciona como un sistema que permite a los centros de arbitraje contemplar la necesidad de establecer regulaciones sobre el arbitraje de emergencia establecido.

7. Formulación del problema

El problema general que existe en la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación, se establece principalmente por que no se determinan ni reglamentos de arbitraje, ni artículos en los cuales se contengan o reconozcan el mecanismo arbitrario de emergencia a utilizar según las diferentes necesidades de ley. Pero, se debe reconocer que existen procedencias de las medidas cautelares, en las cuales se determinan cuáles son los árbitros y que medidas cautelares podrán utilizar las medidas y dictarlas según las Normas del Código Orgánico General de Procesos.

No obstante, el problema se encuentra en que, según la Corte Constitucional del Ecuador, no existe un reconocimiento de rango constitucional como el establecido en el art. 87 para utilizar las medidas provisionales, instrumentales y urgentes. Por ende, nos debemos preguntar ¿Existe una manera adecuada de aplicar el sistema de arbitraje de emergencia, basado en la Constitución del Ecuador y cumpliendo los derechos del Código Civil?

8. Objetivos

8.1. Objetivo general

- Establecer un método apropiado para aplicar el Arbitraje de Emergencia para el sistema ecuatoriano.

8.2. Objetivo específico

- Determinar que es el arbitraje de emergencia

- Analizar como el arbitraje de emergencia ha sido aplicado en el Ecuador
- Comparar como el arbitraje de emergencia ha sido aplicado en otros países similares al Ecuador.

9. Justificación e importancia del problema

Considero fundamental que mediante el análisis legal de resolver el conflicto generado en la aplicación del sistema de arbitraje de emergencia para las necesidades del Ecuador. Sin evitar los puntos establecidos en la Constitución del Ecuador y por medio de la Cámara de Comercio Internacional. El análisis de la investigación se ha fundamentado en una metodología descriptiva, en la cual mediante fuentes de información secundarias como las normas y la naturaleza de Ley que se aplica en la actualidad para comenzar un proceso de arbitraje de emergencia en el Ecuador. Además, se utilizará la información obtenida en el CCI para ofrecer un análisis completo del proceso de arbitraje de emergencia en el Ecuador.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

10. Generalidades sobre el proceso del Arbitraje de Emergencia

Este es un proceso breve que, dependiendo del Reglamento de cada Centro, dura un total de diecisiete días en promedio. Como referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de la CCI, se presenta la solicitud de Arbitraje de Emergencia ante el Centro de Arbitraje, quien tiene dos días para nombrar a un Árbitro de Emergencia. El árbitro designado tiene nueve días para dar una respuesta, es importante recalcar que el árbitro deberá declarar expresamente la disponibilidad de tiempo que tiene para resolver el caso, además de su compromiso para cumplir con los términos previstos en el Reglamento. Luego de tres días, se procede a la réplica y un día posterior a este, se da paso a la réplica. Por último, dos días después, el Árbitro de Emergencia tiene que haber elaborado la resolución.

Si bien el proceso del Arbitraje de Emergencia es bastante corto y relativamente sencillo de explicar, de acuerdo al Reglamento de la CCI, este no procede cuando el acuerdo de arbitraje sea anterior al 01 de enero de 2012 (en razón del Reglamento vigente a la época), cuando las partes excluyeron expresamente su aplicación, y cuando el arbitraje surge de un tratado. También es importante destacar que para procedan las medidas provisionales por parte de un Árbitro de Emergencia, se ha establecido un estándar en el cual deben concurrir cinco requisitos: (i) debe tener competencia prima facie (es decir que

debe mediar la voluntad de las partes); (ii) la parte solicitante debe tener un derecho o interés prima facie (en apariencia, ya que no significa que finalmente el árbitro vaya a conceder su solicitud), (iii) debe existir clara urgencia para conceder la medida; (iv) posible existencia de un daño irreparable; y, (v) que sea una medida proporcional la que se está solicitando. (Escudero, Fabián, & Ana, 2018)

En relación con el primer requisito, el Árbitro de Emergencia al igual que el Tribunal Arbitral que se conformará puede determinar su propia competencia. Por lo cual, no es suficiente la solicitud de medidas provisionales a través del árbitro de emergencia, sino que este sea efectivamente competente para dictar las mismas. Tal como ya se ha mencionado entre los aspectos a considerar en cuanto a la competencia, es la voluntad de las partes. Así, es trascendental determinar que las partes han previsto la posibilidad que opere un Árbitro de Emergencia en la controversia mediante el convenio arbitral o si el reglamento del Centro que las partes escogieron contempla reglas sobre arbitraje de emergencia; o en su defecto, si las partes han estipulado expresamente la exclusión de las normas del reglamento sobre el árbitro de emergencia.

Cabe destacar que sobre el análisis de la competencia del árbitro de emergencia existen dos elementos a considerar: (i) la competencia del Árbitro se justifica mediante un análisis ex ante de la competencia del Tribunal Arbitral sobre el fondo de la controversia; y, (ii) el análisis de competencia del Árbitro de Emergencia debe ser más flexible. De este modo, la competencia del Árbitro de

Emergencia se debe establecer prima facie y de forma independiente a la competencia del Tribunal Arbitral.

Los requisitos contemplados en los puntos (ii-v), están sujetos a análisis en función de las consideraciones de cada Árbitro y del objeto de protección. Sobre los objetos de protección, cuando se examina la concurrencia de las medidas provisionales que atañen derechos o intereses, el análisis debe ser estricto y poner énfasis en los incisos (i), (iii) y (iv) de los requisitos que conforman el estándar mencionado en párrafos anteriores. En el caso que la protección sea una prueba o los bienes que aseguren la obligación materia del arbitraje, los requisitos pueden ser flexibles por la naturaleza del objeto de protección. (Savola, 2015)

11. Implementación de arbitraje de emergencia en Ecuador

Toda vez que ya hemos definido de manera general, cuál es el concepto del árbitro y del arbitraje de emergencia, y cómo se ha venido ventilando en el ámbito internacional, es necesario que dentro del presente trabajo se analice la aplicabilidad de esta institución en el ámbito ecuatoriano. De esta manera, el presente capítulo va a tratar, primero, a las medidas cautelares, tanto su definición normativa como su aplicación actual en el arbitraje ecuatoriano. Luego, se tratará la aplicabilidad de la figura del árbitro de emergencia en nuestro marco legal, basándose en el concepto tratado anteriormente de medidas cautelares para llegar a la conclusión de cómo los Centro de Arbitraje pueden incorporar de una manera óptima la figura del Arbitraje de Emergencia (Escudero, Hernán; Jaramillo, Fabián; Parra, Ana, 2017).

12. Medidas cautelares y su aplicabilidad en el ámbito jurídico ecuatoriano

El presente subcapítulo buscará desarrollar la definición y determinar cuál es el alcance otorgado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano a las medidas cautelares. Más adelante se tratará su aplicación en los procesos de arbitraje locales para finalmente concluir sobre su eficiencia como mecanismo para asegurar una tutela judicial efectiva al solicitante dentro de un proceso arbitral.

Las medidas cautelares han sido sujeto de amplio estudio tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Así, autores como Bordachar (2015), las han definido como las medidas que buscan “

“Evitar que el justiciable vea sus derechos evaporados al final del proceso, la ley contempla distintos medios que le permiten, al menos provisoriamente, disminuir los riesgos, los que comúnmente toman el nombre de medidas cautelares, medidas provisionales o medidas precautorias” (Bordachar, 2015).

Basándonos en esta definición, es evidente que las medidas cautelares son el mecanismo mediante el cual el individuo busca precautelar de manera emergente un derecho que busca ser reconocido dentro de un proceso judicial o arbitral.

Por otro lado, la normativa ecuatoriana no ha sido extraña al reconocimiento de las medidas cautelares como una herramienta procesal en miras a asegurar derechos de las partes procesales. Como ejemplo, se puede

hacer referencia a la Constitución de la República que recoge en su artículo 87 las medidas cautelares “*con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.*” (Gobierno del Ecuador, 2008)

En igual sentido, la aplicación de medidas cautelares no ha sido ajena a la práctica arbitral en el Ecuador. La Ley de Arbitraje y Mediación, en adelante LAM, contempla en su artículo 9 que “*los árbitros podrán dictar medidas cautelares (...) para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste*” (Gobierno del Ecuador, 2008). Las medidas cautelares en materia arbitral, han sido sujeto de estudio nacional, llegando al consenso mayoritario de que, para que sean viables, es necesario que existan los requisitos mencionados con anterioridad, específicamente peligro en la demora de ejercer la medida (*periculum in mora*), y evidencia de que el solicitante pueda obtener una resolución favorable en el arbitraje (*fumus boni juris*).

Las medidas cautelares pueden ser dictadas por árbitros que ya han sido posesionados en legal y debida forma para conocer la controversia. Esto implica que deben ser árbitros ya seleccionados de acuerdo a el procedimiento fijado por las partes y posesionados de conformidad con la LAM y, de ser el caso, el reglamento aplicable. Este procedimiento de posesión de los árbitros prevé etapas previas que deben cumplirse de manera imperiosa. Primero, según lo que establece la ley, el actor presentará su demanda (Bordachar, 2015).

Luego, se procederá a citar a la parte demandada en el término de 5 días, y el demandado tendrá el término de 10 días para contestar; esto sin contar la

posibilidad de reforma a la demanda o contestación, o la facultad de que se otorgue hasta el doble de tiempo al demandado para contestar. Posteriormente, el Director del Centro fijará día y hora para la audiencia de mediación obligatoria, para la cual no se prevé un término específico para su fijación y dependerá de cada Director. Finalmente, si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes en la audiencia de mediación, el Centro enviará a las partes la lista de Árbitros para que escojan de mutuo acuerdo, caso contrario se convocará a sorteo, debiendo notificarse a los árbitros quienes deberán aceptar su nombramiento y luego procederán a posesionarse (Bordachar, 2015).

Este procedimiento de posesión de los árbitros para dictar medidas cautelares suma, en conjunto, entre 15 y 21 días; sin contar el tiempo que demore la fijación de la audiencia de mediación y la posibilidad de reforma a la demanda o contestación. Ahora bien, en base a los argumentos previos ¿Tener que esperar este tiempo para finalmente solicitar medidas cautelares, es la manera de asegurar la tutela judicial efectiva? Consideramos que no, ya que ante una espera tan larga la contraparte tendría la posibilidad de alterar u ocultar los bienes o derechos que precisamente se buscan precautelar. Es en este punto que la figura del Árbitro de Emergencia se muestra como necesaria y debe entrar en juego para precautelar los derechos o intereses de la parte accionante.

13. El árbitro de emergencia

Como se ha manifestado en el subcapítulo anterior, las medidas cautelares en nuestro sistema arbitral actual no cumplen su función principal de

asegurar una tutela judicial efectiva, ya que la designación del tribunal puede retrasarse, posiblemente afectando a quien solicita dichas medidas. Hasta recientemente no se contemplaba la figura del árbitro de emergencia en la legislación ecuatoriana, el 18 de agosto de 2021, se socializó el ya mencionado Decreto Ejecutivo No. 165, mediante el cual se introduce el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, el cual entró en vigencia a partir del día 26 de agosto de 2021 en el que se publicó en el Registro Oficial (Gobierno de la República del Ecuador, 2006). Es por esto que se vuelve necesario incorporar esta figura que permita a las partes asegurar y precautelar un derecho que no pueda esperar hasta la constitución del tribunal arbitral es aquí donde nace la figura del Árbitro de Emergencia. Como ya se ha mencionado con anterioridad en el presente trabajo, el Árbitro de Emergencia es una figura contemplada en varios reglamentos de Centros de Arbitraje internacionales. Se puede decir que, la mayor parte de la doctrina coincide y sugiere que un árbitro de emergencia:

“Es un árbitro con todas sus cualidades, designado de manera sencilla y rápida, su intervención es provocada por la parte interesada (...). Una característica especial para este tipo de árbitro es la de la rapidez con la que tiene que tomar sus decisiones, dada la naturaleza de estas, es decir, la urgencia de la decisión, mientras se constituye el Tribunal Arbitral.” (Gobierno de la República del Ecuador, 2006)

Basándonos en esta definición, queda claro que la aplicación del arbitraje de emergencia es la vía más eficiente para asegurar derechos que corren el

riesgo de disiparse. Empero, igual es necesario analizar el mecanismo para su operación en el Ecuador. El artículo 8 del ya mencionado Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce la facultad de los Árbitros de Emergencia de dictar las medidas cautelares. Adicionalmente establece expresamente que los Centros de Arbitraje serán los que se encarguen de prever a la institución en sus Reglamentos. El artículo 9 de la LAM, establece que los árbitros tendrán la potestad de dictar medidas cautelares para asegurar bienes materia del proceso o para garantizar su resultado (Gobierno de la República del Ecuador, 2006).

Sin embargo, la diferencia que existe entre los árbitros de emergencia y los árbitros ordinarios es la materia sobre la que versa su decisión. Por un lado, los árbitros ordinarios pueden decidir sobre lo que permite el alcance de la cláusula arbitral, pero, por otro lado, los árbitros de emergencia se encuentran limitados únicamente a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por las partes, sin que esto constituya una decisión prematura con respecto al fondo de la litis. Así lo han determinado autores como el profesor Escudero, Jaramillo y Parra (2017), indicando que:

“(...) el árbitro de emergencia tiene una competencia plena para decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, pero también es limitada única y exclusivamente a dicha labor. Las facultades del árbitro de emergencia cesarán una vez que el expediente haya sido trasladado al tribunal arbitral.” (Escudero, Hernán; Jaramillo, Fabián; Parra, Ana, 2017)

Como se puede apreciar, los Árbitros de Emergencia, al igual que el Tribunal, son árbitros con todos sus dotes, sin embargo, nada impide que los mismos apliquen esta disposición y puedan dictar medidas cautelares solicitadas por las partes.

14. Proceso de Arbitraje de Emergencia según el reglamento de la CCI y su aplicabilidad en el Ecuador.

El 01 de marzo de 2017, la Cámara de Comercio Internacional, propuso un procedimiento con reglas claras, para llevar a cabo el arbitraje de emergencia de manera eficaz y expedita. El mismo que hemos utilizado como base para proponerlo en nuestro país y que se agregue a manera de capítulo.

Artículo 1.- Solicitud de Medidas de Emergencia.

El accionante deberá dirigir su petición de medidas de emergencia al secretario del Centro de Arbitraje, y esta deberá contener la siguiente información:

- a) *“El nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de cada una de las partes*
- b) *El nombre completo, dirección y otra información de contacto de toda persona que represente al peticionario*

- c) *Una descripción de las circunstancias que ha dado origen a la Petición y de la controversia subyacente sometida o a ser sometida a arbitraje*
- d) *Una indicación de las Medidas de Emergencia solicitadas*
- e) *Las razones por las cuales el peticionario necesita medidas provisionales o conservatorias urgentes que no pueden esperar hasta la constitución del tribunal arbitral*
- f) *Cualquier convenio pertinente y, en particular, el acuerdo de arbitraje*
- g) *Cualquier acuerdo sobre la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables o el idioma del arbitraje*
- h) *Prueba del pago del monto referido en el Artículo 7(1) de este Apéndice*
- i) *Cualquier Solicitud de Arbitraje y cualquier otro escrito en relación con la disputa subyacente, que haya sido presentado a la Secretaría por cualquiera de las partes en el procedimiento del árbitro de emergencia anteriores a la presentación de la Petición.” (AMCHAMEC, 2012)*

Esta petición debe ser redactada en el idioma del arbitraje acordado por las partes, y en ausencia de dicho acuerdo, en el idioma del acuerdo de arbitraje. Si el presidente o director del centro de arbitraje, basándose en el contenido de la petición, considera que las disposiciones del Árbitro de emergencia se aplican en base a lo contenido en el inciso 5 y 6 del Art. 29 del Reglamento, la secretaria

debe notificar a la parte demandada con una copia de la petición y sus anexos (AMCHAMEC, 2012).

En el caso de que no se cumpla con los requisitos de los incisos mencionados anteriormente, la secretaria informa a las partes procesales que el procedimiento de arbitraje de emergencia, no tendrá lugar en relación con algunas o todas las partes y deberá transmitir copia de la petición a ellas para su información. Por otro lado, si la solicitud de arbitraje no es recibida por el secretario correspondiente, dentro de los 10 días siguiente de la recepción de la petición, el presidente o director del centro de arbitraje, tiene la potestad para terminar el procedimiento de oficio, salvo que el árbitro de emergencia determine que un periodo más largo es necesario.

Artículo 2.- Nombramiento del árbitro de emergencia.

El presidente o director del centro, está encargado de nombrar a un árbitro y deberá hacerlo en la brevedad de lo posible, se recomienda que se lo haga dentro de un plazo de dos días desde que el secretario recibe la solicitud. A su vez, ningún árbitro de emergencia puede ser nombrado posterior a la entrega del expediente al tribunal, esto en concordancia con el art. 16 del Reglamento de Mediación de la CCI. Cabe aclarar que, una vez designado el árbitro de emergencia, este tiene la potestad de dictar una orden no más tarde de los 15 días siguientes a la fecha en la que el expediente haya sido recibido por el mismo. Sin embargo, el presidente o director podrá prorrogar este plazo en virtud de una

solicitud motivada del árbitro de emergencia o de oficio si el presidente decide que es necesario hacerlo (Pérez; Bustamante Y Ponce, 2018).

Artículo 3.- Entrega del expediente.

Toda vez que ya se haya nombrado al árbitro de emergencia, el secretario deberá notificar a las partes y entregar el expediente al árbitro. Desde este momento procesal, todas las comunicaciones escritas deben ser dirigidas de forma directa al árbitro de emergencia, y a su vez, el secretario debe enviar copia de las comunicaciones dirigidas por el árbitro a las partes. Cabe destacar que toda persona capacitada para actuar como árbitro de emergencia, debe suscribir una declaración de disponibilidad, imparcialidad e independencia. La Secretaría enviará copia de dicha declaración a las partes (Pérez; Bustamante Y Ponce, 2018).

Artículo 4.- Recusación de un árbitro de emergencia.

La solicitud debe ser presentada dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento o desde que dicha parte interesada fue informada de los hechos y circunstancias que en que se basa su solicitud, si la fecha es posterior a la recepción de la notificación mencionada.

El segundo inciso de este artículo estipula que:

“La recusación será decidida por la Corte después de que la Secretaría haya otorgado al árbitro de emergencia y a la(s) otra(s)

parte(s) la oportunidad de presentar sus comentarios por escrito dentro de un plazo adecuado.” (ICC, 2017)

En este caso consideramos que es menester establecer a qué se refieren con “dentro de un plazo adecuado”. En base al principio de celeridad procesal, las partes deben saber exactamente cuál es el plazo que tienen para presentar sus comentarios por escrito, en cuanto a la recusación.

Artículo 5.- Sede del procedimiento del árbitro de emergencia.

Nos encontramos ante dos escenarios. El primero es en el que las partes acordaron previamente cual será la sede. El segundo se da en la ausencia de dicho acuerdo, en concordancia con el art. 18 numeral 1 del Reglamento, es el presidente o director, quien deberá fijar la sede para el proceso. También se deja claro que:

“Toda reunión con el árbitro de emergencia podrá realizarse mediante una reunión personal en cualquier lugar que el árbitro de emergencia considere apropiado o por video conferencia, teléfono o medios similares de comunicación.” (ICC, 2017)

En este caso creemos que las partes no deberían reunirse de forma individual con el árbitro, y si una de estas solicita una reunión, se debe notificar a la otra parte con el fin de que esta pueda acudir a la misma. Esto con el fin de esclarecer lo que sucede dentro del proceso, y este no se preste a manipulación de ningún tipo.

Artículo 6.- Procedimiento.

Se establecerá un cronograma procesal para el procedimiento del árbitro de emergencia, y en concordancia con el art. 2 inciso 3 del Apéndice, normalmente se establece dos días siguientes a la recepción del proceso por parte del árbitro. El árbitro debe llevar el proceso según él lo considere apropiado, y debe considerar dos elementos importantes, los cuales son la naturaleza y la urgencia de la petición. Es preciso comentar que, el árbitro de emergencia actuará justa e imparcialmente y se asegurará de que cada parte tenga una oportunidad razonable para presentar su caso (AMCHAMEC, 2012).

Artículo 7.- Orden.

El árbitro designado toma una decisión que adopta el carácter de una orden ("La Orden"). Esta Orden, contiene la admisibilidad de la petición realizada y la jurisdicción del árbitro para ordenar dichas medidas cautelares.

La orden constará por escrito y estará debidamente motivada. Será firmada el mismo día de su expedición por el árbitro encargado. Una vez que el árbitro recibe el expediente, cuenta con 15 días a partir de la fecha siguiente, para realizar la Orden. El Presidente puede prorrogar el plazo si el árbitro lo solicita de manera motivada, si el Presidente lo considera necesario o de oficio. La Orden será debidamente notificada a las partes a cualquier medio de comunicación que asegure la rápida recepción (AMCHAMEC, 2012).

Artículo 8.- Costos del procedimiento del árbitro de emergencia.

El accionante, deberá pagar una tasa que se dividirá en gastos administrativos del Centro de Arbitraje y honorarios y gastos del árbitro de emergencia. El secretario deberá recibir el pago de la tasa, a fin de que se pueda notificar la petición. Cada Centro de Arbitraje, determinará sus costos, dependiendo de los distintos factores que influyan como ubicación geográfica, estructura administrativa, preparación de los árbitros, naturaleza del caso, etc.

Asimismo, el Presidente tiene la facultad de decidir si el pago de los gastos debe aumentar en relación a la cantidad de trabajo realizado, naturaleza del trabajo o por la misma naturaleza del caso. Si el peticionario, no paga este costo que se aumenta dentro del plazo determinado por el secretario, se entenderá como retirada dicha petición (AMCHAMEC, 2012).

Artículo 9.- Regla General.

El presidente, tendrá la potestad de decidir, a su criterio, todos los asuntos sobre la sustanciación del proceso de arbitraje de emergencia que no estén previstos en estos artículos. En ausencia del presidente, podrá actuar el Director y tomar decisiones en nombre del Presidente. En todos los temas respecto del arbitraje de emergencia que no estén dentro de estos artículos, podrán proceder según el espíritu de la LAM y el reglamento de Mediación de la CCI, el Presidente y el árbitro de emergencia.

Consideramos que, a pesar de que se haya reformado la LAM, los Centros de Arbitraje deben tomar un rol más activo para la inclusión de esta figura en sus Reglamentos internos, y que deben de dar a conocer a las partes, cuales son los beneficios de la aplicación de un árbitro de emergencia. Todo esto con el fin de precautelar los bienes y derechos de las partes procesales (Gobierno de la República del Ecuador, 2006)

RECOMENDACIONES

- Es necesario realizar una investigación profunda sobre como países similares al Ecuador, como Bolivia, Colombia, Venezuela, Argentina y Perú han establecido el sistema arbitrario de emergencia basado en cada una de sus Constituciones y derechos civiles
- Se recomienda que las Cortes del Ecuador sean siempre las responsables de obligar al desarrollo de las tomas de decisiones como árbitros de emergencia, los cuales podrán ser establecidas en base a la legislación y que la jurisprudencia pueda ser adaptada según el procedimiento establecido en la normativa internacional.
- El Ecuador deberá utilizar de forma más repetitiva, siempre y cuando sea recomendable, el uso del arbitraje de emergencia. Principalmente, cuando no se pueda esperar el uso de la Constitución del tribunal.

CONCLUSIONES

- Como se logró determinar en la investigación, el arbitraje de emergencia consiste en un sistema arbitral que ha sido fundamentada para adoptar medidas cautelares urgentes y que no deban esperar a la conformación en el tribunal arbitral.
- Se estableció que todas las cortes que han visto la necesidad de apresurar un caso, han utilizado al sistema de gestión del Centro Internacional de Resolución de Disputas del 2006. En donde se ha utilizado la adopción de medidas cautelares urgentes que no han podido esperar el desarrollo de la Constitución del tribunal arbitral.
- El art. 1 establece que para comenzar el proceso de arbitraje se deben establecer pautas como los nombres completos de las personas involucradas, la descripción de cada una de las circunstancias, las medidas de emergencias a utilizar, y las razones del peticionario.
- En el art. 2 se menciona que el presidente o director del centro deberá de considerar el nombramiento respectivo del árbitro y es necesario la consideración del tiempo (dos días de plazo). Así como la respectiva entrega del expediente
- En el caso de las medidas cautelares, estas pueden ser dictadas por árbitros que han sido posesionados resionados de forma legal. Sin embargo, deberán hacer conocer la controversia. Lo cual implicaría que los árbitros mantengan la conformidad de la LAM en el reglamento aplicable.

BIBLIOGRAFÍA

- AMCHAMEC. (2012). *El árbitro de Emergencia en el Nuevo reglamento de Arbitraje de la ICC*. Quito: AMCHAMEC.
- Bordachar, R. (2015). *Medidas cautelares en arbitraje y la incorporación del árbitro de emergencia*. Santiago de Chile: UNLP.
- De Cossio, G. (2020). *Médios alternativos para la solución de controversias*. Madrid: BID.
- Escudero, H., Fabián, J., & Ana, P. (06 de agosto de 2018). *Revista Ecuatoriana de Arbitraje No. 9*. Obtenido de https://iea.ec/pdfs/2018/REA_No_9_10_Escudero_Jaramillo&Parra.pdf
- Escudero, Hernán; Jaramillo, Fabián; Parra, Ana. (2017). *El arbitraje de emergencia: ¿Una figura aplicable en el sistema arbitral ecuatoriano?* Quito: REVISTA ECUATORIANA DE ARBITRAJE.
- Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito : Función Judicial.
- Gobierno de la República del Ecuador. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Quito : COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION .
- Gobierno del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Gobierno del Ecuador.
- ICC. (2017). *Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce, in force as from 1 March 2017*. Madrid : ICC.

Naciones Unidas. (2021). *Reglamento de arbitraje de la CNUDMI*. Madrid :
Naciones Unidas.

Naranjo, M. (2018). *Medidas cautelares en el proeso arbitral*. Quito :
Universidad Simon Bolivar.

Pérez, Bustamante Y Ponce. (2018). *EL ÁRBITRO DE EMERGENCIA*. Quito:
AMCHAMEC.

Ruiz, M. (2020). *¿Qué es el arbitraje de emergencia?* Bogotá: Asuntos Legales.

Savola, M. (2015). 23rd Croatian Arbitration Days. *Interim Measures and
Emergency Arbitrator Proceedings*. Zagreb, Croacia.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **ESCANDÓN AVILÉS PAMELA Y MOLESTINA MALO JOSÉ MARÍA** con C.C: # 0924837883 Y C.C: #0920507803 autores del trabajo de titulación: **Implementación del arbitraje de emergencia en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de agosto de 2021**

Alumna: Pamela María Escandón Avilés

Alumno: José María Molestina Malo

C.C.0924837883

C.C.0920507803



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implementación del arbitraje de emergencia en Ecuador		
AUTOR(ES)	Pamela María Escandón Avilés, José María Molestina Malo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2021	No. DE PÁGINAS:	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Solución Alternativa de Conflictos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Métodos alternativos de solución de conflictos, árbitro de emergencia, medidas cautelares, Decreto Nro. 165, tribunal arbitral, árbitro de emergencia		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Previo a iniciar el proceso arbitral, cualquiera de las partes, puede solicitar medidas cautelares de carácter urgente, que no pueden esperar a la constitución de un tribunal arbitral, a fin de evitar una ejecución abusiva, mantener el status quo, proteger información o preservar pruebas. El árbitro de emergencia, es nombrado por los Centros de Arbitraje, para dictar medidas cautelares que prevengan estas situaciones. La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, acoge esta figura en el año 2012. En Ecuador, el 18 de agosto de 2021 a través del Decreto Nro. 165, se expide el reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y se implementan las medidas cautelares. El presente trabajo, pretende realizar un análisis de la aplicación del Arbitraje de Emergencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del Decreto Nro. 165 expedido por el actual Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593959785340 +593985024422	E-mail: pamelaescandon@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			